

Certificación Registral expedida por:

**JAIME PEDRO NÚÑEZ JIMÉNEZ**

Registrador de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IBI

CASATS, 1  
03440 - IBI (ALICANTE)  
Teléfono: 965552841  
Fax: 966554172  
Correo electrónico: [ibi@registrodelapropiedad.org](mailto:ibi@registrodelapropiedad.org)

correspondiente a la solicitud formulada por:

**EGARA OPTIMINN SL**

con DNI/CIF: B60738242

**INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:**

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: F47NT85T2

*(Citar este identificador para cualquier cuestión  
relacionada con esta certificación)  
Su referencia: 12978821*

JAIME PEDRO NÚÑEZ JIMÉNEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, DE IBI Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE ALICANTE, CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA.

Certifico: Que para expedir la certificación de dominio y cargas de la finca 4093 del término municipal de Ibi que se solicita en la instancia que precede suscrita por la entidad EGARA OPTIMINN SL con C.I.F. B60738242, el día veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, alegando como interés-legítimo Investigación jurídico- económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones y con número de asiento de presentación 1269, del Diario 2024, y acomodándome a los términos en que está redactada, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

Primero: Que al folio, tomo y libro que se dirán, constan extendidos los asientos relativos a la finca registral 4093 de IBI, (CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 03011000214462), cuya descripción, titularidad y cargas vigentes, son las siguientes:

**DESCRIPCIÓN:**

URBANA. CASA HABITACION planta baja y piso alto, en la villa de IBI, calle de Castalla, número quince, que mide seis metros de fachada, por ocho de fondo, y ocupa una superficie de CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS.- Linda: Derecha entrando, casa de Carolina Rico Rico y otra; Izquierda, calle del Salvador; y Fondo, la de Juana Pedrero Mayordomo.- Obra nueva terminada. Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro, de conformidad con los artículos 9, 10 y 199 LH. Referencia catastral: 0980014YH1708S00010J. La constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral.

**TITULARIDAD:**

APARECE INSCRITA a favor de don ANSELMO SILVESTRE GARCIA con N.I.F.: 21665047J, en cuanto a la totalidad del PLENO DOMINIO, con carácter privativo, por título de DISOLUCION DE COMUNIDAD, según la inscripción 7ª, de fecha uno de marzo del año dos mil cinco, al folio 170, del Libro 315 del término municipal de Ibi, Tomo 1166 del Archivo, y en virtud de la escritura, autorizada por el Notario de Ibi, Don Víctor Calatayud Tormo, el once de enero del año dos mil cinco, con el número 56 de protocolo.

**CARGAS VIGENTES:**

Que sobre esta finca, aparecen las siguientes cargas:

- HIPOTECA a favor de la entidad SIROCCO LUX SA, en cuanto a la totalidad en pleno dominio de esta finca propiedad de ANSELMO SILVESTRE GARCIA; con la siguiente RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA: CINCUENTA MIL QUINIENTOS EUROS de PRINCIPAL; INTERESES ORDINARIOS, que ascienden a MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS; INTERESES DE DEMORA, que ascienden a NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS; DOCE MIL SEISCIENTOS

VEINTICINCO EUROS en concepto de COSTAS Y GASTOS; de prestaciones accesorias por DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS. El plazo de duración del préstamo vencerá el uno de febrero del año dos mil treinta y cinco. A efectos de ejecución, se fijó como valor de TASACIÓN DE PRIMERA SUBASTA, la suma de SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS. Formalizada en escritura de fecha once de enero del año dos mil cinco, autorizada por el Notario de Ibi don Victor Calatayud Tormo, con número 57 de protocolo, inscrita y constituida por la inscripción 8ª al folio 170, del tomo 1166 del archivo, libro 315, de fecha uno de marzo del año dos mil cinco.

. -LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 8ª SE AMPLIA Y MODIFICA POR LA INSCRIPCIÓN 9ª:

- HIPOTECA a favor de la entidad SIROCCO LUX SA, Ampliación de responsabilidad hipotecaria por la ampliación del principal. Como consecuencia de la disposición de capital prevista al finalizar el periodo de carencia, se amplían los conceptos de la siguiente manera: Para principal, MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS Y DOS CÉNTIMOS. Para costas y gastos, CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS. Para intereses remuneratorios, SESENTA Y UN EUROS Y NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS. Para intereses de demora, TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS Y SESENTA Y UN CÉNTIMOS. Para prestaciones accesorias, NOVENTA Y CINCO EUROS Y TREINTA CÉNTIMOS. Total responsabilidad asignada por la ampliación operada por la disposición de capital prevista al finalizar el periodo de carencia, DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS Y TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS. Como consecuencia de la ampliación del capital por la disposición de capital realizada por el prestatario en el acto del otorgamiento de la escritura que motiva la presente, se amplían los conceptos de la siguiente manera: Para principal, CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS Y SETENTA Y UN CÉNTIMOS. Para costas y gastos, MIL CIENTO CATORCE EUROS Y SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS. Para intereses remuneratorios, CIENTO CUARENTA Y CUATRO EUROS Y NOVENTA Y UN CÉNTIMOS. Para intereses de demora, OCHOCIENTOS VEINTICUATRO EUROS Y OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS. Para prestaciones accesorias, DOSCIENTOS VEINTIDÓS EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS-. Total responsabilidad asignada por la ampliación de capital por la disposición de capital realizada por el prestatario en el acto del otorgamiento de la escritura que motiva la presente, SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS Y DIEZ CÉNTIMOS. Dichas ampliaciones totalizan las siguientes cifras por los siguientes conceptos: Se amplía el principal en SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS Y SETENTA Y TRES CÉNTIMOS. Para costas y gastos, MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN EUROS Y DIECINUEVE CÉNTIMOS. - Para intereses remuneratorios, DOSCIENTOS SEIS EUROS Y OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS -e 206,86-. Para intereses de demora, MIL CIENTO SETENTA Y SIETE EUROS Y CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS. Para prestaciones accesorias, TRESCIENTOS DIECIOCHO EUROS Y VEINTICUATRO CÉNTIMOS. Total responsabilidad asignada por las dos ampliaciones operadas, NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS Y CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS. B. Responsabilidad tras la ampliación del principal. Como consecuencia de la ampliación y demás conceptos citados, la finca de este número queda respondiendo de la siguiente forma, según aceptan las partes contratantes: Para principal, CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS Y SETENTA Y TRES CÉNTIMOS. - Para costas y gastos, CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS EUROS Y DIECINUEVE CÉNTIMOS. - Para intereses remuneratorios, MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS Y ONCE CÉNTIMOS. Para intereses de demora, DIEZ MIL QUINIENTOS DIECINUEVE EUROS Y NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS. Para prestaciones accesorias, DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS Y VEINTICUATRO CÉNTIMOS. Total responsabilidad asignada por las ampliaciones operadas, OCHENTA Y SEIS MIL

DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS Y VEINTICUATRO CÉNTIMOS. El plazo de duración del préstamo vencerá el uno de febrero del año dos mil cuarenta y dos. A efectos de ejecución, se fijó como valor de TASACIÓN DE PRIMERA SUBASTA, la suma de SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS. Las partes acreedora y deudora, han convenido en la modificación y ampliación del préstamo referido, en los siguientes términos: Amplían el capital del préstamo en 4.458,71 euros y se introduce un período de carencia de amortización de capital e intereses de 24 meses, con respecto a la cantidad de 18.799,85 euros. Durante dicho período de carencia, que comienza el 1 de Agosto de 2012 y finaliza el 31 de Julio de 2014, el total capital prestado pendiente de devolución devengará intereses al tipo fijo del 5% anual, siendo la T.A.E. del 5,116% anual, luego será revisable con periodicidad anual, adicionando un diferencial de 1,90 puntos al tipo de referencia EURIBOR a un año. Como consecuencia de la carencia pactada, los intereses que devengue el capital objeto de carencia, ascendentes a 1.906,02 euros se devengarán, liquidarán y pagarán una vez finalizado el periodo de carencia, siendo también objeto de ampliación. Por tanto la total ampliación asciende a 6.364,73 euros y 4.458,71 euros de capital más los 1.906,02 euros de intereses y como consecuencia la finca hipotecada queda respondiendo de 56.864,73 euros de principal. Una vez finalizado el período de carencia, el capital pendiente de amortizar, en unión de sus intereses, se satisfará en 330 cuotas mensuales, siendo la fecha del próximo pago el día 1 de Septiembre de 2014, y la del último vencimiento el día 1 de Febrero de 2042. Formalizada en escritura de fecha veintitrés de agosto del año dos mil doce, autorizada por la Notario de Ibi Doña Pilar Núñez de Cela Artiaga, con número 812 de protocolo, inscrita y constituida por la inscripción 9ª al folio 15, del tomo 1.288 del archivo, libro 359, de fecha cuatro de octubre del año dos mil doce.

LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 8ª AMPLIADA Y MODIFICADA POR LA INSCRIPCIÓN 9ª, SE AMPLIA Y MODIFICA POR LA INSCRIPCIÓN 10ª.

- HIPOTECA a favor de la entidad SIROCCO LUX SA, en cuanto a la totalidad; Como consecuencia de la ampliación del principal, los conceptos se amplían de la siguiente manera: - SEIS MIL QUINIENTOS DOS EUROS Y SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS por principal. - MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS Y SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS para costas y gastos y, para el caso de ejecución extrajudicial, también los honorarios notariales y los gastos habidos por los distintos trámites seguidos en dicha ejecución en adelante 'para costas y gastos. - DOSCIENTOS ONCE EUROS Y TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS para intereses ordinarios o remuneratorios. - Tres años de intereses moratorios, calculados conforme a lo convenido en la cláusula de "Intereses de demora", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo de MIL DOSCIENTOS DOS EUROS Y NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS. TRESCIENTOS VEINTICINCO EUROS Y TRECE CÉNTIMOS para prestaciones accesorias. Responsabilidad tras la ampliación del principal. Como consecuencia de la ampliación y demás conceptos citados, la finca hipotecada queda respondiendo de la siguiente forma, según aceptan las partes contratantes: - SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS por principal. QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS Y OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS para costas y gastos. DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE EUROS Y CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS para intereses ordinarios o remuneratorios. - Tres años de intereses moratorios, calculados conforme a lo convenido en la

cláusula de "Intereses de demora", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo de ONCE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS EUROS Y NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS. TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO EUROS Y TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS para prestaciones accesorias. Total responsabilidad asignada a la finca indicada por las ampliaciones operadas, NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA EUROS. El plazo de duración del préstamo vencerá el uno de febrero del año dos mil cincuenta y dos. A efectos de ejecución, se fijó como valor de TASACIÓN DE PRIMERA SUBASTA, la suma de SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS. Las partes acreedora y deudora, han convenido en la modificación y ampliación nuevamente del préstamo referido, en los siguientes términos: Amplían el capital del préstamo en 6.502,64 euros con lo que la finca queda respondiendo de 63.367,37 euros por principal; de 15.841,85 euros por costas y gastos; de 2.059,45 euros por intereses ordinarios; de 11.722,96 euros por intereses de demora; y 3.168,37 euros por prestaciones accesorias. El capital prestado, en unión de sus intereses, se satisfará en 443 cuotas constantes de capital e intereses, pagaderas por meses vencidos, siendo la fecha del próximo pago el día 1 de Abril de 2015, y la del último vencimiento el día 1 de Febrero de 2052. El tipo de interés hasta la fecha de la próxima revisión que será el 1 de Marzo de 2016, será del 2,50%. Y a partir de dicha fecha, con periodicidad anual, será el resultante de adicionar un diferencial de 2 puntos a la referencia interbancaria a un año -EURIBOR. Formalizada en escritura de fecha veinticinco de marzo del año dos mil quince, autorizada por la Notario de Ibi Doña María Dolores Signes Verdera, con número 281 de protocolo, inscrita y constituida por la inscripción 10ª al folio 61, del tomo 1559 del archivo, libro 465, de fecha ocho de mayo del año dos mil quince.

LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 8ª AMPLIADA Y MODIFICADA POR LA INSCRIPCIÓN 9ª, AMPLIADA Y MODIFICADA POR LA INSCRIPCIÓN 10ª HA SIDO TRANSMITIDO A LA ENTIDAD BANKIA, S.A. por la inscripción 11ª, de fecha 16 de febrero de 2021, ha quedado inscrito el préstamo hipotecario de la inscripción 8ª, ampliado y modificado por la inscripción 9ª, y ampliado y modificado nuevamente por la inscripción 10ª, a favor de la entidad "BANKIA SA". Por sucesión universal, en virtud del traspaso global del negocio financiero de diversas "Cajas", entre ellas Caja de Ahorros de Murcia, a favor del BANCO MARE NOSTRUM SA, mediante escritura otorgada el día 14 de septiembre de 2011, ante el Notario de Madrid, Don Antonio Morenés Giles, nº 1119 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en fecha 28 de septiembre de 2011, al tomo 28378, folio 60, sección 8, hoja M-511037, causando la inscripción 22ª en la hoja de la sociedad, y a resultas de dicha segregación, la entidad BANCO MARE NOSTRUM SA, ha sucedido y se ha subrogado con carácter universal en todos los derechos y obligaciones que correspondían a las "cajas" por razón del negocio financiero. Y con fecha 29 de diciembre de 2017, protocolo 5634 del notario don José Luis López de Garayo y Gallardo se autorizó escritura de fusión por absorción otorgada por BANKIA SA, como sociedad absorbente y Banco Mare Nostrum SA, como sociedad absorbida, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, el 8 de enero de 2018, en el tomo 9834, folio 175, hoja V-17274, Inscripción 698ª. Formalizada en instancia privada, suscrita en Madrid, el 14 de diciembre de 2020 por el representante de BANKIA, S.A., con firma legitimada por el notario de Madrid, don Alfonso Madrudejos Fernández el 16 de diciembre de 2020, anotada en su libro indicador con el nº 17727.

LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 8ª AMPLIADA Y MODIFICADA POR LA INSCRIPCIÓN 9ª, AMPLIADA Y MODIFICADA POR LA INSCRIPCIÓN 10ª, TRANSMITIDA POR LA INSCRIPCIÓN 11ª HA SIDO TRANSMITIDA A LA ENTIDAD CAIXABANK, S.A. por la inscripción 12ª, de fecha 2 de septiembre de 2022 ha quedado inscrito el préstamo hipotecario de la inscripción 8ª, ampliado y modificado por las inscripciones 9ª y 10ª, a favor de la entidad CAIXABANK, SA, como sucesora universal, por fusión por absorción de la entidad BANKIA, SA., en virtud de escritura autorizada el 25 de marzo de 2021 por el notario de Valencia, Alfonso Maldonado Rubio, protocolo 2929, se ha producido la fusión por absorción de Bankia, S.A. -sociedad absorbida- por parte de CAIXABANK, S.A. -sociedad absorbente-, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley 3/2009, con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera y transmisión en bloque de todo por sucesión universal de todos sus activos, pasivos, derechos y obligaciones a -CAIXABANK, S.A. Dicha escritura de fusión, ha sido inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, con fecha 26 de marzo de 2021, al tomo 10.804, libro 8.083, folio 121, sección 8, hoja V-178351, inscripción 504ª, en cuanto a la sociedad absorbente; y en el mismo Registro Mercantil de Valencia, al tomo 10.602, libro 7.883, folio 219, hoja V-17.274, inscripción 911ª, en cuanto a la sociedad absorbida, como consecuencia de dicha escritura de fusión y su posterior inscripción, -BANKIA, S.A- se ha extinguido como persona jurídica, y CAIXABANK, S.A. ha devenido titular de todas las participaciones y acciones ostentadas por BANKIA, S.A., en el capital social de las diferentes sociedades en las que esta última era accionista, socio o partícipe en cuanto parte integrante de su activo. Formalizada en instancia privada, suscrita en Barcelona, el 6 de mayo de 2022 por la representante de CAIXABANK, S.A., con firma legitimada por el Notario de Barcelona, don Jesús Benavides Lima, el 11 de mayo de 2022, con el número de legitimación 2461 del libro indicador, sección 2ª B.

LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 8ª AMPLIADA Y MODIFICADA POR LA INSCRIPCIÓN 9ª, AMPLIADA Y MODIFICADA POR LA INSCRIPCIÓN 10ª, TRANSMITIDA POR LA INSCRIPCIÓN 11ª Y POR LA INSCRIPCIÓN 12ª, HA SIDO CEDIDA POR LA INSCRIPCIÓN 13ª. La actual titularidad del referido préstamo hipotecario, a favor de la entidad SIROCCO LUX, S.A., resulta de su inscripción 13ª, de fecha 15 de mayo de 2023, en virtud de la cual ha quedado inscrito a su favor, por título de CESIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO formalizada mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Antonio Morenés Gilés, el día 2 de marzo de 2023, bajo el número 260 de protocolo.

Al margen de la inscripción 11, aparece extendida nota de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, según la cual queda afecta por cinco años a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por haberse alegado exención/no sujeción.

Al margen de la inscripción 12, aparece extendida nota de fecha dos de septiembre del año dos mil veintidós, según la cual queda afecta por cinco años a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones

Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por haberse alegado exención/no sujeción.

Al margen de la inscripción 13, aparece extendida nota de fecha quince de mayo del año dos mil veintitrés, según la cual queda afecta por cinco años a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

De acuerdo con el con el artículo 86 de la Ley Hipotecaria y 353 de su Reglamento se ha cancelado por caducidad la anotación letra B y la nota de expedición de certificación al margen de la anotación letra B.

Sobre la finca de que se certifica **NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA** vigente en el día de hoy.

De acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, no se hacen constar los datos sensibles de carácter personal.-

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, extendiendo la presente que firmo en Ibi, siendo las nueve horas, antes de la apertura del Diario del día de la fecha de la firma abajo indicada.

#### **INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

**Responsable del Tratamiento:** Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

**Finalidad del tratamiento:** Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

**Base jurídica del tratamiento:** El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

**Derechos:** La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

*Categorías de datos:* Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

*Destinatarios:* Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

*Fuentes de las que proceden los datos:* Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

*Resto de información de protección de datos:* Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

#### CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JAIME PEDRO NÚÑEZ JIMÉNEZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IBI a día veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro.



(\*) C.S.V. : 2030722715897860

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(\*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).